



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 112 -2013-CONCYTEC-P

Lima,

31 JUL. 2013

VISTOS:

La Resolución N° 00823-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala notificada al CONCYTEC el 17 de julio de 2013 y el Informe N° 224-2013-CONCYTEC-OAJ del 19 de julio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, atendiendo el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Aida Graciela Salas Gamarra, ha emitido la Resolución N° 00823-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 001-2011-Comisión RP N° 124-2011-CONCYTEC-P, y de la Resolución de Presidencia N° 231-2011-CONCYTEC-P del 22 de julio de 2011, por considerar que se ha vulnerado el derecho de defensa y en consecuencia el debido procedimiento administrativo, respecto de la referida servidora;

Que, asimismo, la mencionada Resolución del Tribunal del Servicio Civil, en su artículo segundo dispone retrotraer el procedimiento, al momento de la emisión del acto administrativo contenido en la Carta N° 001-2011-Comisión RP N° 124-2011-CONCYTEC-P, debiendo el CONCYTEC tener en consideración al momento de calificar la conducta de la servidora Aida Graciela Salas Gamarra, así como al momento de resolver, los criterios contemplados en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 095-2013-CONCYTEC-P de fecha 04 de julio de 2013, se constituyó una Comisión Especial para llevar a cabo el proceso disciplinario de la servidora Martha Carranza Oliveros por presuntas responsabilidades respecto de las obligaciones contraídas con la Cia. de Seguros Rímac;

Que, mediante el informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil, corresponde designar un Comité Especial con la finalidad de que lleve a cabo el proceso disciplinario de la servidora Aida Graciela Salas Gamarra;

Que, teniendo en consideración que la Comisión Especial designada por la Resolución de Presidencia N° 095-2013-CONCYTEC-P tiene a su cargo la evaluación de los mismos hechos materia de análisis del presente caso, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha recomendado ampliar las funciones de la Comisión Especial antes mencionada, a fin de que se le otorgue competencia para determinar la presunta responsabilidad de la servidora Aida Graciela Salas Gamarra, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que presente su Informe conteniendo el resultado de las investigaciones a su cargo y las recomendaciones a que hubiere lugar;



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 112 -2013-CONCYTEC-P

Con el visto bueno, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

En el uso de sus facultades conferidas por la Ley 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Comisión Especial constituida mediante Resolución de Presidencia N° 095-2013-CONCYTEC-P, en adición a sus funciones, la determinación de la presunta responsabilidad de la servidora AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA, respecto a los hechos a que se refiere la Resolución N° 00823-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, debiendo tener en consideración al momento de calificar su conducta, así como al momento de proponer la sanción que correspondiera, los criterios contemplados en la resolución del Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Otórguese a la Comisión Especial mencionada en el párrafo precedente, un plazo máximo improrrogable de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que presente ante este despacho, su Informe conteniendo el resultado de las investigaciones a su cargo y las recomendaciones a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial, así como a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CyT, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda

Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC